

RESOLUCION N° 011-2023-GG-ICL/MML

Lima, 03 de abril de 2023

VISTOS:

El Documento Simple N° 0000000443-2023 de fecha 27 de marzo de 2023, presentado por la señora **SARA CONDORI ALZAMORA**, la Resolución N° 008-2023-GG-ICL/MML de fecha 08 de marzo de 2023, emitida por la Gerencia General; el Expediente N° 004-2022-ST-PAD-ICL y el Informe de Precalificación N° 015-2022-ST-PAD-ICL/MML, elaborado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima - ICL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, de acuerdo al artículo 93.1 del artículo 93° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 establece que la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala referente al contenido del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener, entre otros, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. El acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile; en concordancia con el artículo 111° del citado Reglamento, que indica que el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente;

Que, de conformidad con el numeral 26.1 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a las notificaciones defectuosas establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado; igualmente el numeral 26.2 del mismo artículo indica que la desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada;

Que, el documento del visto, la señora **SARA CONDORI ALZAMORA**, solicita se declare la notificación defectuosa de la Resolución N° 008-2023-GG-ICL/MML, al no haberse adjuntado los antecedentes documentarios del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución N° 008-2023-GG-ICL/MML de fecha 08 de marzo de 2023, se resolvió entre otros, Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **SARA CONDORI ALZAMORA**, en su calidad de Asistente de la Gerencia General del ICL; asimismo, se otorgó a la servidora el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a efectos que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, los mismos que deberán ser dirigidos al Gerente General del Instituto Catastral de Lima;

Que, de la verificación de la notificación de la Resolución N° 008-2023-GG-ICL/MML realizada el 17 de marzo de 2023 en el domicilio de servidora, consta la notificación de la resolución sin los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, estando a lo señalado en el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Gerencia General ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido;

Que, de conformidad con las normas expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REHACER el acto administrativo de **NOTIFICACIÓN** de la Resolución N° 008-2023-GG-ICL/MML de fecha 08 de marzo de 2023 a la servidora **SARA CONDORI ALZAMORA**, en su calidad de Asistente de la Gerencia General del ICL, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la servidora el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a efectos que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, los mismos que deberán ser dirigidos al Gerente General del Instituto Catastral de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la servidora tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el numeral 93.4 del artículo 93° de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría Técnica proceda a notificar a la servidora copia de la presente Resolución conjuntamente con todos los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
JULIO ANTONIO FUENTES VERA
Gerente General